

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA presenta en este número cuatro temas de contenido esencialmente diferente. Uno se refiere, en tono polémico, a la situación jurídico-económica de los funcionarios, y su posible solución. El segundo emplea el sistema paternalista de las Relaciones humanas para mejorar la Administración española. El tercero presenta una solución jurídica para la reestructuración de una Administración central. El último, con un análisis cortante, estudia la aplicabilidad de la Ley de Procedimiento administrativo a las Diputaciones y Ayuntamientos.

No obstante referirse estos trabajos a temas tan diversos y particularizados, cabe descubrir en todos ellos un denominador común. Es que todos aspiran a reformar y mejorar el «*statu quo*» actual.

\* \* \*

Es estimable el intento que se hace en el trabajo «De cara a los Estatutos de Funcionarios». Predice que es muy posible que en término no lejano se promulguen uno o dos estatutos de funcionarios.

Por lo pronto, existe el mandato legal de que no después de fines del mes de septiembre de este año, deberá estar terminado un anteproyecto de Estatuto de funcionarios de organismos autónomos. Pero la situación de este funcionariado —no el de las Empresas nacionales—, en cuanto realiza servicios públicos descentralizados, se vislumbra que no pueda ser muy diferente a la del funcionario de la Administración centralizada, de donde cabe inferir que el Estatuto general de funcionarios en estudio no habrá dejado escapar este problema y, al igual que el Estatuto alemán de 1953, es presumible que acoja dentro de sus normas a toda clase de servidores del bien común. En este caso no habría dos estatutos de personal, sino sólo uno regulador de todos los supuestos.

Dentro de estas conjeturas se dibujan con cierta claridad nuevos argumentos en favor de que, dentro de este año, el Gobierno adoptará postura en torno del tan traído y llevado anteproyecto de Estatuto de funcionarios.

\* \* \*

El tema de las Relaciones humanas sale por vez primera a la palestra de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, con el valor de una aportación

original. Con anterioridad, en nuestras crónicas, noticiario y notas bibliográficas se había tratado abundantemente del tema y se había señalado la trascendencia y el calor humano que estas Relaciones imprimen a la vida organizada.

La complejidad de las modernas y enormes administraciones ha llegado a deshumanizar la vida de los funcionarios entre sí y con el público. Es a todas luces necesario evitar que el funcionario quede convertido en mero engranaje del complejo organizativo y que el público vea en la Administración algo más que una fría máquina tramitadora de expedientes.

Ambas finalidades las cubre la técnica de las Relaciones humanas, que el autor de este tema intuye dentro de algunos preceptos de la Ley de Procedimiento administrativo.

\* \* \*

Italia tiene un amplio bagaje administrativo para exponer. Pero también España puede servir de pauta en muchas cosas. Concretamente, Italia anda tras la regulación de ciertos principios administrativos, que aquí se han resuelto a través de dos recientes leyes. La de Régimen jurídico del Estado y la de Procedimiento administrativo.

El autor del tema «Los órganos superiores de la Administración italiana» comenta los últimos intentos que en dicho país se han llevado a efecto para la estructuración y determinación de competencias de la Administración central, y resalta precisamente los puntos de contacto que se aprecian en relación con nuestra Ley de Régimen jurídico de 26 de julio de 1957.

\* \* \*

El último tema que aborda este número precisa el ámbito de aplicación de la Ley de Procedimiento administrativo a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Es curioso observar que en España la técnica organizativa y de actuación de las Corporaciones locales ha ido durante mucho tiempo por delante de la correspondiente a la Administración central. Sin embargo, con la Ley de Procedimiento administrativo, parece como si la Administración central se hubiera adelantado a la local, imponiendo criterios de una actualidad sin precedentes en ésta. Según el autor del tema, parece que algunos de ellos son aplicables directamente sin necesidad de adaptación específica.